



DERECHOS POLÍTICOS

Los **derechos políticos** son aquellas condiciones que permiten a los individuos sujetos a la legislación de un estado y considerados como nacionales a participar en la vida **política** del país, dando origen la relación entre el ciudadano y el Estado.

En nuestro país esos derechos son:

Derecho de voto: Se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.

Derecho a ser electo: Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos: Es el derecho que tienen los ciudadanos de participar en las instituciones del Estado y de tener acceso y ser admitido a todos los cargos y funciones públicas.

Derecho de petición política: Se refiere al derecho de dirigir peticiones a las Cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

Derecho a asociarse con fines políticos.

Derecho de reunirse con fines políticos Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, generalmente a través de partidos políticos

Dentro de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional los derechos políticos están tutelados en los siguientes ordenamientos:

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: art. XX: Toda persona con capacidad legal tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o a través de sus representantes y tomar parte en las elecciones populares, que será en una urna secreta, en forma honesta, periódica y libre.

Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 20 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; 2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



"2020 Año del Bicentenario del Legado del General Manuel Belgrano"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condición de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana de derechos Humanos: art. 23: 1) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones su país

El más común de los derechos políticos, el derecho al voto, fue evolucionando en nuestro país hasta ser hoy "Universal, secreto y obligatorio".

En el inicio de nuestro Estado Nacional (1853-60) el voto era facultativo, personal y no secreto para todos los habitantes mayores de edad (18 años). Había que inscribirse en un registro cívico y se permitía el uso de la fuerza pública para reprimir a aquellos que deseaban participar pero se consideraba indeseable que lo hagan. Así a las personas que no supiesen leer ni escribir, a los jornaleros y peones, entre otros, se impedía votar. Claramente el voto se reservaba a personas instruidas y pudientes.

En 1912 se sancionó la Ley 8.871 (Ley Sáenz Peña) que universalizó el voto y le impuso el carácter de obligatorio y secreto. **No impedía el voto de la mujer**, pero por ordenanzas se estableció que el *padrón* (lista de votantes) a utilizar sería el del servicio militar obligatorio. En los hechos significó que las mujeres no estuviesen incorporadas al padrón.

En 1947 la Ley 13.010 estableció el sufragio universal y la igualdad de derechos políticos entre hombre y mujeres. En lo concreto significó la posibilidad (no vedada hasta ese momento por ley pero si por los hechos) de que las mujeres puedan elegir, pero también ser elegidas para los cargos públicos.

Mucho más acá en el tiempo, la ley 26.774 amplió los derechos políticos a los jóvenes que hubiesen cumplido 16 años. Aunque desde los 16 y hasta los 18 años el voto es *no obligatorio*.